



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE EL
COLLAO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION
2697 - 2024
Muy Urgente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 03-12-2024
Nº de Exp: 15097 Folios: 02
Firma: [Firma] Hora: 08:50

Caso Nro 2706054801-2024-456-0

NOMBRE: CCORI TORO, NORKA BELINDA

DIRECCION: UGEL EL COLLAO-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-LABORAL

REFERENCIA:DIRECTORA DE LA UGEL

FINALIDAD:Para Conocimiento

MATERIA: CONTRAVENCION

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**que, por disposición del Sr.(a) Fiscal de la FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE EL COLLAO(NCPP) se remite junto a folios 3, la Resolución de Para Conocimiento, emitida con fecha 26 de NOVIEMBRE del 2024, para su conocimiento y fines pertinentes. Y anexos DISPOSICION N° 1-2024, DISPOSICION QUE DECLARA IMPROCEDENTE.

[Firma]
KAREN GATILUPE L. GANDASILLO
TÉCNICO EN ABOGACÍA II
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA
DE EL COLLAO - ILAVE

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706054801-2024-456-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

[Firma]
Andrés Conquira Cusacani
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
NOTIFICADOR
MINISTERIO PÚBLICO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



Ministerio Público
DISTRITO FISCAL DE PUNO
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA
EL COLLAO - ILLAVE

CASO : 2706054801-2024-456-0

FISCAL: Lizandro Muñico Mamani

DENUNCIADO (A) : Ruth Esther García Choque
AGRAVIADO (A) : Menor de iniciales M.R.P.G. (03)
MATERIA : Contravención

DISPOSICIÓN n.º 1-2024

Puno, veintiséis de noviembre
de dos mil veinticuatro. -

VISTO: El Oficio N° 1070-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ remitido por Norka Belinda Coorí Toro directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao – Illave; y,

CONSIDERANDO:

Primero. La directora de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao Norka Belinda Coorí Toro, mediante el Oficio N° 1070-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ remite a este despacho fiscal el Oficio N° 041-2024-MINEDU/DREP/DUGELEC/D-IEI N° 246 "MSH" y demás actuados acompañados, remitido por la directora de la IEI N° 246 - "Mi Segundo Hogar" de Illave, solicitando que se promueva investigación sobre contravenciones, en contra de Ruth Esther García Choque, en razón de que ella estaría contraviniendo los derechos a la educación, salud y alimentación de su menor hija de iniciales M.R.P.G. (03), quien cursa estudios en la IEI N° 246 "Mi Segundo Hogar" de Illave.

Segundo. El Ministerio Público, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, es un organismo estatal autónomo, titular de la acción penal pública, defensor de la legalidad y de los intereses públicos, también, es el encargado de velar por la recta administración de justicia, entre otros. Concepto que, también es desarrollado por su Ley Orgánica (Decreto Legislativo N° 052). Bajo este marco, el fiscal de familia, conforme establece el Código de los Niños y Adolescentes, debe actuar bajo los parámetros del principio de objetividad y rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley.

Tercero. En el Perú, el Libro Segundo del Código de los Niños y Adolescentes, regula el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, estableciendo en su capítulo quinto un régimen especial de contravenciones y sanciones, para asegurar el ejercicio de los derechos del niño y del adolescente, acorde a la doctrina de protección integral (reconocida por nuestra Constitución Política en su artículo 4), la misma que reconoce al niño y

adolescente como sujeto de derechos, los que deben ser jurídicamente compatibles a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño, de los principios rectores de derechos humanos y de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cuarto. En ese sentido, el artículo 69 del mencionado código señala que se considera contravenciones a todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley, siendo los fiscales de familia quienes tienen competencia para intervenir e investigar todos los casos que impliquen transgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, de acuerdo al artículo 137 numeral e) del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde a los jueces de familia, aplicar las sanciones sobre las contravenciones a los derechos del niño y adolescente, y la sanción podrá ser hasta de diez Unidades de Referencia Procesal.

Quinto. El artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes refiere que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respeten su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, concordante con el artículo 2 inciso de nuestra Constitución. Por su parte, el artículo 14 de aquella norma establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios. La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.

Sexto. Para resolver el caso, resulta también menester traer a colación la Directiva General denominada "Pautas para la actuación de los fiscales de familia y mixtos con competencia en familia en el marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Convención Americana de Derechos Humanos, observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, aplicación del Control de Constitucionalidad y Control de Constitucionalidad", realizada por el Ministerio Público, de cuyo contenido se desprende en el apartado 3.2.2 sobre el tema que nos compete "Contravención a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes", y específicamente en el segundo párrafo del literal a) se hace mención a los sujetos activos respecto a la presente institución jurídica, que a letra dice: "(...) es importante reseñar que conforme a una interpretación amplia, más no restrictiva del artículo 69 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 3 y 4 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los sujetos activos, por acción u omisión de la vulneración de uno o más derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de funcionarios o autoridades públicas, son también los particulares o personas naturales, cuyo accionar igualmente debe ser puesto a conocimiento de la autoridad jurisdiccional a fin que, de ser el caso, sean merecedores de la sanción correspondiente". Además, en el literal b) se precisa enfáticamente lo siguiente: "Los fiscales debe tener en cuenta que la Contravención es subsidiaria a cualquier otro proceso regulado por Ley, en el cual se canalice la afectación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los padres no pueden ser demandados por contravención al existir acciones judiciales específicas reguladas por el Código de los Niños y Adolescentes".

Séptimo. Ahora, en el presente caso, según los documentos remitidos que están detallados en el primer considerando de la presente disposición, se solicita que se promueva investigación sobre contravenciones, en contra de Ruth Esther García Choque, debido a que ella estaría contraviniendo los derechos a la educación, salud y alimentación de su menor hija de iniciales M.R.P.G. (03), quien